

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00377-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: AB LOGISTICA MULTIVISION S.A.S.  
DIEGO ALBERTO ZORRILLA GARCIA

AUTO No. 00786.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Occidente con Nit.: 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Ab Logística Multivisión S.A.S. con Nit.: 900.170.063-7 y Diego Alberto Zorrilla García C.C.: 10.142.037; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 0730024834, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Ab Logística Multivisión S.A.S. y Diego Alberto Zorrilla García; a favor de Banco de Occidente; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos M/cte. (\$16.549.189,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagare No. 0730024834.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de mayo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, portadora de la tarjeta profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820577e5e823f497f6229e080604c910144057303d0a320a0a84bdc4cc136a9**  
Documento generado en 02/07/2021 07:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**